

ESTADO No. 054

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO	EI8-112	AUTO No. 463	10-10-2013	ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU-321 del 16 de septiembre de 2013 realizado por personal técnico del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 11 de Septiembre de 2013 al contrato EI8-112, Cantera San Luis. Parágrafo Primero: CONCEDER al CONCESIONARIO, contrato EI8-112, Cantera San Luis, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al Concepto Técnico PARCU-321 del 16 e

					septiembre de 2013, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. ARTICULO SEGUNDO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias, así como a lo establecido en la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ULISES RODRIGUEZ CÁCERES	DKJ-111	AUTO No. 467	10-10-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato DKJ-111, Mina La Panameña, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato DKJ-111, Mina La Panameña, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 20 de Septiembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las

					observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-073”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-073” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de Septiembre de 2013 al contrato DKJ-111, Mina La Panameña. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato DKJ-111, Mina La Panameña el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-073”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato DKJ-111, Mina La Panameña que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-073”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ENRIQUE PATIÑO PITA	633-54	AUTO No. 434	16-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los pagos correspondientes a las visitas de inspección de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, del Contrato de Concesión No. 633-54, de fechas 20 de Junio de 2011 y 13 de Abril de 2012, consignado en el banco AV VILLAS, a nombre de la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO, FISCALIZACION MINERA. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo causal de Caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. 633-54, allegar la renovación de la garantía para Contratos Ley 685 de 2001 para la Etapa de Explotación, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.4, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.

					ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RODRIGO QUILAGUY Y OTROS	FIH-114	AUTO No. 445	23-09-2013	ARTICULO PRIMERO: Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del contrato N° FIH-114. ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Póliza de Cumplimiento N° 3000775794, del Contrato de Concesión No. FIH-114, expedida por la Compañía Aseguradora CONDOR S.A., con vigencia del 08/04/2013 hasta el 08/04/2014, la cual cumple con los requerimientos de ley. ARTÍCULO TERCERO: Requerir bajo de causal de caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. FIH-114, allegar el pago del Canon Superficial de la tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.4, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM